



ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2006-2007

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR EXPRESAMENTE LA PRÁCTICA DE FUMAR EN DETERMINADOS LUGARES Y FACILIDADES PÚBLICAS Y DEPORTIVAS DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SALINAS Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Durante los últimos años se ha tratado de concienciar a toda la ciudadanía sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar, no solo en cuanto al daño a las salud que ocasiona al fumador, sino también el que se le infinge al no fumador.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 según enmendada por la Ley Núm. 66 del 2 de marzo de 2006, para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados, aprobada el 3 de agosto de 1993. Esta ley fue enmendada con la Ley 133 del 13 de agosto de 1996. Para definir lo que son las instalaciones recreativas públicas y privadas y prohibir expresamente la práctica de fumar en dichas instalaciones.
- POR CUANTO:** Se ha determinado que anualmente en los Estados Unidos alrededor de tres mil (3,000) personas no fumadoras por cáncer en el pulmón y cerca de trescientos mil (300,000) niños sufren de infecciones en las vías respiratorias.
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico en estos últimos años ha efectuado una campaña muy agresiva contra el consumo de cigarrillo con la intención de prohibir que se fume en determinados lugares disminuyendo así considerablemente el riesgo de que personas no fumadoras puedan contraer enfermedades relacionadas con la inhalación del humo que emite los cigarrillos o productos elaborados con tabaco.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de conformidad con el artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomas de Puerto Rico viene llamada a ejercer el poder legislativo en el municipio y tiene las facultades y deberes sobre los asuntos legales que se les confieren para aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia y jurisdicción municipal que de acuerdo a ésta ley deban someter ante su consideración y aprobación.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

- SECCIÓN 1RA:** Prohibir terminantemente fumar cualquier producto elaborado con tabaco, considerado como tal por el Departamento de Salud el cual se ha podido relacionar con la alta incidencia en enfermedades respiratorias, enfisema pulmonar y cáncer, **en determinados lugares y Facilidades Públicas y Deportivas de la Jurisdicción Municipal de Salinas.**
- SECCIÓN 2DA:** Bajo ésta Ordenanza en lugares, facilidades públicas y deportivas tendrán el siguiente significado: Alcaldía, **Oficinas de las Dependencias Municipales**, Biblioteca Pública, Canchas, Parques, Áreas de Recreación Pasiva y otras áreas designadas para el disfrute de las familias.
- SECCIÓN 3RA:** Para Contribuir a que se cumpla con ésta Ordenanza se debe colocar en un sitio visible y en letras claras y legibles en los lugares señalados en la Sección 2 con rótulo que contenga la frase "Prohibido Fumar". Ordenanza número 21 y su multa aproable a los infractores de la misma.
- SECCIÓN 4TA:** Toda personas, asociación o grupo que violare ésta Ordenanza, incurrirá en una falta administrativa y estará sujeto a una multa por todo Agente de Orden Público de **\$25.00 dólares primera ocasión y de la segunda en adelante será de \$50.00 dólares.**
- SECCIÓN 5TA:** Cualquier persona denunciada por la violación a las disposiciones de ésta Ordenanza que no satisfaga el importe de la multa administrativa impuesta, solicite visa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales, se regirá conforme a las disposiciones del reglamento del procedimiento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Salinas, adoptado por la Ordenanza Número 29, Serie 2003-2004, aprobada el dial 26 de junio de 2004.
- SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza por tener sanción administrativa será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro del área que cubra al pueblo de Salinas y comenzara a regir a los diez (10) días después de su publicación.
- SECCIÓN 7MA:** **Se establece un periodo de treinta (30) días de Orientación y Rotulación donde, ningún Agente del Orden Público aplicará esta Ordenanza a partir de su vigencia antes descrita.**
- SECCIÓN 8VA:** Copia de ésta Ordenanza será enviada al Director de la oficina de Deportes, al Cuartel de la Policial Estatal y Municipal, al Departamento de Hacienda y Salud, y al Honorable Tribunal de Primera Instancia en Salinas.

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE: 2006-2007

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Agro. Rafael Picó Seda, Alcalde Interino del Municipio de Salinas a los 16 días del mes de febrero de 2007.

Rafael Picó Seda
RAFAEL PICÓ SEDA, AGRO
 ALCALDE INTERINO

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2006-2007 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Melvin Torres Ortiz, Gerónimo Colón Vega, Howard Rivera López, Ignacio Del Valle Alvarado, Mildred Manzanet Navarro, Marta Cortés Dávila, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.**

Ausentes: Honorables: Francisco Baerga Vázquez y José M. Luna Nazario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 16 de febrero de 2007.

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL